



\$ 1.50

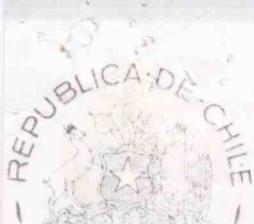
UN PESO Y CINCUENTA CENTAVOS
VALOR PARA EL BIEN

1979

171

Nº 597.

A tres de diciembre de mil novecientos
setenta y uno, ante mí, Notario Público fer-
nando Benítez O'Higgins, abogado, Notario Poderoso y Consue-
lo de este Departamento, testigos que el
mismo mencionado, en su oficio de
la calle la Roca Nroje Bernar, chilena, ca-
ñal, domiciliada en O'Higgins nro
105, suscito y tento y tres de Talofofo, a
causal de identidad nro de escrito mil
setecientos cincuenta y seis de la Caja
de Pensiones y Aportaciones de los Em-
pleados de la Municipalidad de Talofofo;
Secretario de la Hacienda Municipal
de Talofofo; mayor de edad que
me acreditó su identidad en la cédula
que dice lo siguiente; que viene de re-
ducir a ejecutor público, efecto que a
continuación copio: "Corporación Munici-
pal de Educación, Stud y Atención de Me-
nos. - Acta de Constitución. - En Talofo-
fo a diecisiete de noviembre de mil novecen-
tos setenta y uno, siendo las dieciocho
y cuadras, a llevar a efecto una reunión
en el Edificio Consistorial, ubicado en Are-
nido Bernardo O'Higgins, numero cinc-
uenta y seis, de esta comuna, en
la asistencia de las personas que se inclu-
yen y sin la finalidad de la pene-
dencia, quienes suscribieron que se han
reunido en el objeto de evaluar los acuer-



\$ 1,50

UN PESO Y CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL REINIO

1372

1979-80
1. **Artículo 1º:** Aprobado los estatutos para la corporación municipal de Talagante, los siguientes acuerdos: -
2. **Artículo 2º:** aprobar los estatutos para los cuales se refiere la corporación, a los cuales se da lectura en su totalidad. El cuarto punto es el siguiente: "Corporación Municipal para la Educación, Salud y Atención de Menores de Talagante". - Título Príncipal.
3. **Artículo 3º:** Del nombre, domicilio, objeto y duración. - Artículo primero. - Se constituye una corporación de derecho privado con el nombre de "Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Talagante", la cual se regirá por los propios estatutos, por las disposiciones contenidas en el decreto ley número 6039, y por sus resoluciones y acuerdo, y por las demás disposiciones legales y regulaciones pertinentes. - Artículo segundo. - El domicilio de la corporación será la comuna de Talagante, en especialmente a la Municipalidad del mismo nombre. - Artículo tercero. - La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que tiene o haga tener a su cargo la J. Municipalidad de Talagante, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y/o



\$ 1,50

UN PESO Y CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

les 179-80 por cuenta de sus representantes legales o por su sustituto de estos, cuyo poder debe registrarse en la Corporación. No podrá ser cesado activo de la Corporación las firmas judiciales de notarías y fiscales, domicilios de la administración pública, aunque temporales e ineficaces. - Artículo séptimo. - Un socio suspendido ejercerá las firmas notariales o judiciales domiciliadas en Chile o en extranjero, que se empleare para el cobro de los honorarios en virtud de la cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que sean más que los establecidos en el acuerdo y que sean aceptados con el carácter de tales por el Directorio. Los socios suspendidos no tendrán más derecho que el de informarse de las actividades de la Corporación por medio de una carta dirigida al Directorio en la que se exprese la voluntad del beneficiario que se les reintegre en cada oportunidad al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se lejan comprometido. - Artículo octavo. - Un socio podrá retirarse de la Corporación dentro de un año por cuenta de costa cortifical al Directorio. - El retiro no se entenderá hecho efectivo más tarde que el día en que a partir de la fecha de recepción de la co-



\$ 1.50

UN PESO Y CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

H78 80

Artículos para una reunión de socios que
 1. solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días, desde la fecha de la notificación de tal resolución.

2. El Directorio prudicó su conocimiento y solicitó a la próxima Asamblea General

3. indicación de socios que se celeste, lo cual

4. resolvería la definitiva. - Titulo terce-

5. ro: De la asamblea general de socios. - Ar-
 tículo décimo. - La asamblea general de so-
 cios, compuesta de los socios activos, es el

6. organismo encargado de nunciar la vi-
 da de los objetivos de la Corporación y envo-
 rá la resolución acerca de la memoria y

7. balance que deberá presentar el Directorio.
 8. Cada miembro de la asamblea general tar-
 dia el derecho en voto. - Los acuerdos se des-
 9. tarán por el voto conforme de la mayoría
 10. absoluta de los socios presentes o representa-
 11. dos en ella. Mi juicio de los casos en que
 12. la ley establece votos diferentes al que
 13. difiere. - Artículo décimo primero. -

14. Las asambleas generales de socios serán or-
 15. dinarias y extraordinarias. - Las pri-
 16. mas se efectuarán cada rezago en el mes
 17. de junio; las extraordinarias serán con-
 18. vocadas por el Directorio cuando que a
 19. mi juicio lo sea por las necesidades de
 20. la Corporación, o a petición escrita de
 21. las dos terceras partes de los socios acti-
 22. vos.



\$ 1,50

UN PESO Y CINCUENTA CENTAVOS

5

1 No podrán estar en el mismo año para la primera
2 localas para la primera reunión de la corpora-
3 ción. - La Asamblea General de Socios se reunió
4 el 1979/80 la primera convocatoria en la ma-
5 joría absoluta de los socios activos de la
6 Corporación, que designó convocatoria con
7 los que asistió. - Artículo décimo cuarto. -
8 Las Asambleas Generales de Socios serán
9 presididas por el Presidente de la corpora-
10 ción o actuaria de Secretario el que lo sea
11 del Directorio. - De las deliberaciones y a-
12 cuerlos que se produzcan deberá elejirse
13 constancia en el libro de actas que será
14 llevado por el Secretario General de la Cor-
15 poración. - Las actas serán firmadas por el
16 Presidente, por el Secretario General una
17 socio asistente que designe la reunión a-
18 sumable General. - Artículo Cincuenta. - Del
19 Directorio. - Artículo décimo quinto. - La
20 Corporación tiene que constituirse por un
21 Directorio compuesto de cuatro miembros
22 elegidos entre los socios filiales, además del
23 Presidente que tiene el respectivo voto, que
24 ejercerá sus funciones por sí mismo
25 o por voto sufragio de la persona que él esti-
26 ve conveniente. - Uno de los Directores se-
27 rá elegido por el Alcalde de la localidad
28 que le unirá el Directorio de la corpora-
29 ción dentro de los diez días de iniciado
30 el mes de junio, en la que deberá
contenerse cuento nombres diferentes



\$ 1.50

DÉN PESO Y CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

1376

acordarán celebrar todos los actos dentro-
tos que se huelan al cumplimiento de sus fi-
nes, con excepción de aquellos que se re-
feren al acuerdo de la asamblea general
de socios. - Entra lo décimo sexto. - El Di-
rectorio, como su piensa señori después de
su elección, elegirá fuera de entre sus miem-
bros al secretario y al tesorero de la Corpora-
ción. - Además, procederá a elegir mi-
nar el orden de ejercicio de los restau-
tos directores para los efectos de reempla-
zar a las personas que ocupen dichos es-
tos. - El Presidente del Directorio lo reca-
berá en su calidad de representante
judicial y extrajudicial entre y tendrá
las demás autorizaciones que este estatu-
to establezca. - En lo judicial tendrá
todas las facultades de ambos jueces del
artículo septuagésimo del Código de Procedi-
miento Civil, juez de fondo, para el ejercicio
de las causas, conservando a uno o
más directores o al secretario general a
que se refiere el artículo n° sesquiescavo. -
Artículo décimo séptimo. - El miembro
del Directorio designado por el alcalde
de la lista a que se refiere el inciso segun-
do del artículo décimo quinto y los elegi-
dos por la asamblea general quedan
durante los actos en el ejercicio de sus
funciones y exclusión de reelegidos. - Si la re-

motivo de la convocatoria. - Las señales
extraordinarias solo se publicarán tras la aprobación
de acuerdos sobre las misiones entre uñas
en la比tacón, sin aludir que éstas se han hecho
por carta dirigida al domicilio que cada
director tenga registrado en la constitución. -
Artículo Vigésimo. - En caso de fallecimiento,
ausencia, renuncia o imposibilidad
de un director para el cumplimiento de su
cargo, el director renunciará en su ejemplo
que clausuró sus funciones solo el
tiempo que falle para completar el período
al director designado. - Para estos efectos
se entiende por ausencia o imposibilidades
todas aquellas que determinen que
un director no puede ejercer su cargo por
el período continuado de más de tres me-
ses. - Artículo Vigésimo primero. - El Direc-
tor tendrá las siguientes atribuciones
y deberes: a) Dirigir la corporación y adminis-
trar sus bienes; b) citar a la Asamblea
General Ordinaria de socios y a los Extra-
ordinarias, cuando sea necesario o lo pi-
dido por el resto de las dos terceras partes de
los socios activos incluyendo su objeto.
c) Interpretar los estatutos y dictar los
reglamentos que estime necesarios para
la mejor marcha de la corporación. d)
Ofrecer los servicios que sean necesarios
para el cumplimiento de sus objetivos.



\$ 1,50
UN PESO Y CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

118

1 cuentas corrientes mercancías de depósitos
2 o de círculos, pagar y despegar en ellas; em-
3 tratar círculos con su facultad; encender,
4 cancelar, devolver, estimar, aceptar, arrojar
5 y protestar cheques, libranzas, letras de
6 cambio, y otros documentos de crédito o
7 efectos de comercio; otorgar fianzas y conve-
8 larlos; efectuar operaciones de cambio
9 y cambio exterior; hacer declaraciones
10 juradas, cercos de crédito y aceptar cesiones
11 de crédito; y su función, realizar toda cla-
12 se de operaciones en bancos comerciales, el
13 Fomento, sus socios, el Instituto y anexas
14 personas o constituciones de crédito o de otras
15 naturalezas, y sean públicas o privadas.
16 3) Vigilar el cumplimiento de las obliga-
17 ciones de los socios y establecer sanciones por
18 infracción de los Estatutos, Reglamentos
19 y acuerdos de la Corporación. - Artículo Vi-
20 ficio Segundo. - A las deliberaciones
21 y acuerdos del Directorio se les dará consta-
22 cia en un libro especial de actas, que serán
23 firmados por todos los directores que brinde-
24 ren conciencia a los mismos. - El director que
25 quisiere volver su responsabilidad por el
26 ejercicio o acuerdo deberá hacer constar
27 su oposición. - Artículo Vifcio ter-
28 cero. - El Presidente le corresponde la ini-
29 ciativa de más directa en las actividades
30 de la Corporación, y además de los demás.

por el Director que corresponda, enfoncada la
1 pieza de cuia que se determina de acuerdo
2 al artículo décimo sexto. - Artículo Vigésimo
3 Quinto: corresponde al Jefe del la Corpora-
4 ción supervisar las fases de esta con-
5 arreglo a los acuerdos del Directorio, nac-
6 jiar en todo aquello que el Directorio le en-
7 comienda respecto de la administración de
8 sus bienes, ya sea en conjunto con el Directorio
9 o en otro Director por si solo. - En caso de
10 ausencia temporal del Jefe del la Corpora-
11 ción por el Director que corresponda, enfon-
12 cida la pieza de cuia que se determina de
13 acuerdo con el artículo décimo sexto. - El
14 Artículo Quinto. - Del Secretario General. - Ar-
15 tículo Vigésimo sexto. - El Secretario General
16 de la Corporación es un funcionario a nivel
17 de Jefe, designado por el Directorio de la
18 Corporación, de su exclusiva autorización. - El
19 Secretario General no tiene parte del Directorio
20 y su cargo es remunerado. - Artículo Vi-
21 gésimo Séptimo. - A juicio de lo su-
22 dolos en el artículo anterior, el Secretario
23 General tendrá los siguientes deberes y otri-
24 gaciones: a) Promover, coordinar y dirigir,
25 por mandato expreso del Directorio, las la-
26 bares de carácter económico y administrati-
27 vo que la Corporación lleve a cabo para dar
28 cumplimiento a sus finalidades; b) Ejé-
29 cutir los acuerdos de la Asamblea General
30

lucio, qui pocha obtener beneficios lecroti-
nos, qui seguicio de efectuar operaciones eco-
nómicas, cujo producto eleheria' elestiuar
l'ute gravemente a los fines propuestos en los
estatutos. - Título Septimo. - De la Re-
forma de los Estatutos. - Artículo viiésimo
novo. - La Reforma de los estatutos eleheria'
se acordarse en Asamblea General Extraor-
dinary de Socios, citosla especialmente
para este efecto. La convocatoria a esta Asa-
mblea puede tener origen tanto en su au-
dio el Directorio como en la petición escrita
de la tercera parte de los socios activos. -
La Reforma eleheria' acordarse por el voto con-
forme de los socios ticos, a lo menos, de los
socios activos de la Corporación que alcancen
a lo votos. - Esta, se llevará' a efecto en
Forma secreta y ante un notario o en mi-
nistro de fe legalmente facultado para
ello, quien certificará' el hecho de haberse
explicado en tocas las formalidades
que establecen estos estatutos para su no-
ticia. - La citación correspondiente se ha-
rá en la forma presenta en el artículo ele-
cimo tercio. - Título Octavo. - Dela Diso-
lucion de la Corporación. - Artículo trigési-
mo. - La disolución de la Corporación solo po-
drá' acordarse con el voto en Forma de los ter-
cios, a lo menos, de los socios activos pre-
sentes en la Asamblea General Extraordi-

REPUBLICA DE CHILE
AÑO 1889

\$ 1.50

UN PESO Y CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

Le total legalización de esta corporación, es
pueblo facultado para elegir este mandato
por simple sufragio privado. - Cuer-
to: Se autoriza a la Secretaría Municipal
de Talagante, señora Cecilia Muñoz Lemus,
para redactar escritura pública lo presen-
te acta. - Se levanta la sesión, siendo las
elecciones horas, 7, en cumplimiento de lo
protocolo y acuerdo, firmar esta acta el
señor juez hasta falso, bolívar tributario
tres millones veinticuatro treinta y sus re-
guindos quince quinientos, alcaldesa de
la comuna de Talagante, rúbricada por
Decretos Supremos numero cuatrocientos
catorce, de veintidós de mayo de mil no-
vecientos ochenta y uno; y las siguientes
firmas, en representación de las institu-
ciones y organismos que se detallan: Señor-
ra Lucia Isobel Fresno Joannon, Rosario
millones trescientos veinte y dos mil doce-
tos nueve y sus quinientos, por la "Federación
de Ayudis a la Comunidades" con personalidad
jurídica concedida por Decreto Supremo
numero novecientos, diez y seis de junio de
mil novecientos setenta y nueve; señor Ra-
fael Fernando Almouros, bolívar tributario:
dos millones quinientos mil docecientos nove-
ta y ocho guindos, por la "Junta Munici-
pal Fuentes de Recursos"; personalidad jurí-
dica otorgada por Decreto numero mil

1382 12

\$ 1.50

UN PESO Y CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

Notario Público y Notaria Pública que juzgará
cualquier pleito de este documento o que en su
arreglo. de copia. de réplica. Entre paréntesis "se";
"constata"; "superviso"; no vale. No me basta. "No po-
drás acordarme en el menor arisco para lo primero"; vale. Así te!

Licencia de ejercicio de la profesión

Céd. - 4.481.422-6 Atto. -

D. R. P. M.

H. Rocca fccy

~~D. R. P. M.~~



Certifico - H. Rocca fccy



SB 81

CERTIFICO que la presente fotocopia es testimonio fiel
de su original y corresponde a una escritura pública de
ACTA DE ESTATUTOS # CORPORACION
MUNICIPAL DE EDUCACION "SAW"
y Asociacion de Padres
de fecha **3 Diciembre - 81** otorgada ante
el Notario don **Ramon pena de rose**.
Se deja constancia que las firmas de los comparecientes
y del Notario se encuentran a fs **1382**

Tal agente 26 OCT 1998



1 Nuevecientos cincuenta y cuatro, diezcientos nue-
2 ve de octubre de mil novecientos cincuenta y
3 cuatro; nació John Paul Pacheco Vilches; nac.
4 tres millones setenta y dos mil quinientos
5 setenta y seis, por el "Rotary Club",
6 con personalidad jurídica concedida por
7 decreto mil cuatrocientos cincuenta y siete,
8 de enero de treinta y seis mil novecientos
9 setenta, nació Juan José Ortiz Muñoz, mil
10 cincuenta y uno setenta y dos mil cuatrocientos
11 cincuenta y seis, por el "Club de
12 Leones", con personalidad jurídica otorga-
13 da por decreto mil cuatrocientos cincuenta y
14 setenta y tres, de diecisiete de diciembre
15 de mil novecientos cincuenta y cinco, y
16 nació José Alcolea Brotons, mil se-
17 cientos setenta y cuatro y cinco mil
18 trescientos cuarenta y cuatro y cinco mil
19 setenta y seis, por la "Asociación de Socorros Mutuos", per-
20 sonalidad jurídica concedida por decre-
21 to mil tres mil doscientos cincuenta y
22 setenta, de veintiocho de diciembre de mil
23 novecientos catorce. - Hoy fui masalle don:
24 Joaquín Bosco; Rafael Fresno Joannon;
25 Rafael Fernández Álvarez; John Pacheco
26 Vilches; Agustín Ortiz Muñoz; José Alcolea
27 Brotons; Adela Muñoz Benítez; confor-
28 me. - De cuquío hasta y tiene lectura si-
29 nius junto a los testigos nunes decusio-

1 nuncia elle Poscos, espacialmente en roces
2 al efecto.- Artículo trifinio primero.-
3 Aprobación por el Supremo Gobierno de la
4 solución voluntaria establecida la elección
5 Forzosa de la Diputación, se suspenderá
6 de sus bienes en la forma consiguiente
7 en el artículo siguientes setenta y uno
8 del Código Civil.- Segundo: Se propone
9 por el que juzgamente como Directores
10 al Alcolea de la Universidad elige
11 el Gallego, por derecho propio, y a los
12 representantes de la "Fundación de Ayu-
13 da a la Comunidad", "Rotary Club", "Club
14 de Leones", y de la "Unión Comunal de Fun-
15 fes de Vecinos".- Dicho Directorio quedará
16 sujeto a la aprobación o rechazo del Ministro
17 Titular de la Región Metropolitana
18 de Santiago, de acuerdo con lo dispues-
19 to en el Decreto ley número trescientos eue-
20 nta y nueve.- Tercero: Se entiende pro-
21 ple amplio al Alcolea y abogado, suor, si-
22 me los fana, para solicitar a la autoridad
23 competente la concesión de personali-
24 dades jurídicas para esta Corporación y la
25 aprobación de estos Estatutos, facultando
26 lo, además, para aceptar las modificacio-
27 nes que el Titular de la República es-
28 tiene necesario o conveniente introducir
29 les, en general, para regular todas las
30 actuaciones que fueren necesarias para

de socios que el Directorio le comunice de
cómo así nros, los acuerdos del Directorio;
e) rendir cuenta trimestralmente al
Directorio de su gestión administrativa; d)
levar de la recordación de las entidades
que tienen bajo control los ingresos; e) Proporci-
onar anualmente al Directorio para sus pesta-
ciones, el presupuesto de entidades y fondos
y el Balance y la memoria de la corpora-
ción; f) llevar el Registro general de socios
de la Corporación. g) custodiar los fondos,
títulos, valores de la corporación y autoriza-
zón los fondos impresos que, a su juicio
deben ser solventados, y dando cuenta al
Directorio en la primera sesión que celebre
después de la iniciada autorización. -
h) controlar debidamente los ingresos y ex-
gresos de los fondos sociales y supervisar
la contabilidad de la corporación. - Título
XIX - Del Patrimonio. - Artículo VI
octavo. - El Patrimonio de la Corporación
estará constituido por: a) los fondos que re-
ciba del Estado, de los Municipios, y
lo de otras entidades públicas o privadas.
b) las cuotas que aporten los socios cooperado-
res, de acuerdo con la forma establecida en
el artículo sexto; c) los donaciones, heren-
cias y legados que reciba, y d) los ele-
mas ingresos que legalmente le correspon-
dan. - La corporación los tendrá fijos de

los en el artículo décimo sexto, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Asambleas generales de Socios y el Directorio. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, que le sea facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda ejercer plenamente sus facultades para que cumpla representación reelegible a su nombre; c) Firmar los documentos oficiales de la entidad; d) Ejercitar la vigilancia de todo lo concerniente a la misión de la institución y la observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas generales y del Directorio, y e) Ejercer todos los derechos que la leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan. - Artículo vigesimal sexto. - Cuerpo de la Secretaría que el directorio de la Corporación supervisará la misión administrativa de ésta en arreglo a los acuerdos del Directorio y actuará en todo aquello que el Directorio le encomienda respecto de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, y se ha en conflicto con el presidente, con otro Director o por sí solo. - El Secretario será el ministro de fe de la corporación y firmará los actos y decisiones de sus organismos directivos. - En caso de ausencia temporal del Secretario sus subrogados

1 como también iniciativas. los servicios de
2 otras entidades que sean públicas o privadas. - Por
3 acuerdo de estos servicios lo hará la corporación elab-
4 orará y llevará a ejecución los planes
5 programas de cooperación al desarrollo
6 social de su comuna. e) rendición cuenta
7 por escrito ante las Asambleas Fuerse el Ordí-
8 namiento de socios de la inversión de los fondos
9 que de la marcha de la corporación elaboren
10 en el periodo en que ejerza sus funciones. -
11 f) Ademas en el presidente, en uno o más
12 directores, se le separa o conjuntamente,
13 o en el secretario ejerse las facultades
14 económicas y administrativas de la co-
15 operación y entre ellas y su que esta enu-
16 meracion imparte limitación a sus au-
17 plias facultades de administración,
18 las siguientes: adquirir a su elección todos
19 tales cosas como bienes, corporales o in-
20 corporales, sea rústicos o muebles; cobrar y
21 percibir cuanto se acuerde a la corporación
22 para los fines propuestos recibos y cau-
23 celaciones; aceptar, donaciones, herencias
24 y legados; realizar y celebrar todas clase
25 de actos y contratos, y emitir obligacio-
26 nes de cualquier especie en su nombre ex-
27 traquilas, excepto acordar la suscripción
28 y observaciones sobre los bienes rústicos de
29 la corporación, facultad que quedará dentro
30 de exclusiva competencia del Directorio; aprobar

1 nunción del Directorio, por la que se crea una
2 circunstancia, no se ve útil cosa en la oportunidad
3 que el presidente en estos estatutos, los funcionarios
4 del Directorio en ejercicio se entienda.
5 En su prólogo las leyes que se efectúan la
6 elección y elecciones. Siendo las mismas. Para
7 este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá
8 el plazo de tres meses contados desde la fecha
9 en que, conforme al estatuto, convenga
10 efectuar las dichas elecciones y elecciones
11 para componer la lista a la que el
12 corresponde la Asamblea general de socios, la
13 que, en este caso, podrá tener el carácter
14 de acuerdo de reunión. Dentro del mismo plazo
15 anterior, el Alcalde hará la elección
16 entre la lista que se someta a su consideración. - Aunque el décimo octavo. - El
17 Directorio nombrará con tres elecciones
18 más, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán
19 con el voto conforme a la mayoría absoluta
20 de los asistentes. - En caso de empate
21 decidirá el voto del que preside. - Aunque
22 el décimo noveno. - El Directorio, celebrará
23 sesiones ordinarias una vez al mes, en el
24 lugar, en la hora que se acuerde al efecto
25 en la primera sesión que se celebre, sujetándose
26 de acuerdo a las normas establecidas
27 en la ley que el Presidente lo convoque, o en su caso
28 en la solicitud presentada por los tres directores
29 a lo menos, y se resuelva en su solicitud el

de personas que lo hayan aceptado los pos-
tulacion. - Otro miembro del Directorio
será el que tiene en su posesión el Alcalde, y
si es necesario le sucederá en su cargo su sucesor no
sea removido por este, comunicándosele dicha remoción y el nombre del reem-
plazante al Directorio de la Corporación.
Los dos miembros restantes serán elegidos
de entre los socios activos por la Asamblea
General Ordinaria de Socios. - Para la elec-
ción de los miembros del Directorio a que
se refiere el punto precedente, cada socio
activo asistente a la asamblea General
ordinaria votará por dos nombres dife-
rentes. - Se estimarán elegidos los que
en una misma y única votación obte-
nen las más altas mayoría relati-
va. - Si se produjieren empates que sea
necesario dirigir se procederá a una
segunda votación entre los miembros
de los que obtuvieren el mayor número
de votos, y, en caso de que este subsista,
el empate se dirimirá por sorteo, salvo
renuncia previa de algunos de los candida-
tos. - El Directorio administrará la
Corporación y sus bienes con las más
amplias facultades, sin perjuicio de las
que en materia de vigilancia y fis-
calización se recuerden en el artículo ter-
cero de los presentes estatutos, pudiendo

vol de ella, iniciando su objeto. - Las
Asambleas generales ordinarias de socios
se conocerá y se brindará la cuenta a que se
refiere el artículo anterior, cuando proce-
do, se llevarán a efecto las elecciones del
Directorio de la corporación. - La elección
de directores se hará en la forma que
muestra el artículo decimoguarto. - Artí-
culo decimosegundo. - En las Asambleas
generales extraordinarias de socios solo
podrá adoptarse los acuerdos relativos
a los asuntos que fueren incli-
cados en las respectivas convocatoria.
Artículo decimotercero. - Las citaciones
a Asambleas generales de socios se harán
mediante un aviso publicado por dos
veces en un diario de la comuna en que
tengue domicilio, la corporación; de la
Provincia a que ella pertenezca, si no ha-
biere periódico en la comuna, o, en su
defecto en el capital de la respectiva región, si ha-
yoces existiere en la Provincia. Las
publicaciones de avisos efectuaránse duran-
te de los diez días que preceden al día fija-
do para la reunión. - El aviso deberá in-
dicar el lugar exacto en que se celebrará
la asamblea. - Si, en la primera convoca-
toria no se reuniera el número suficiente,
se citará por una segunda, en la/últi-
mamente en las reuniones formadas sobre

numinación. - En todo, el socio que se re-
fira deberá cumplir con sus obligaciones
para con la corporación hasta la fecha en
que se celebre de hecho efectivo su retiro,
según lo establecido en el presente artículo.
Además, las causales de pérdida de los
derechos del socio: a) la muerte en el caso
de los socios cooperadores. - b) La excepción
de la responsabilidad jurídica por la resolución
o resolución del supremo jefe; c) El
abandono del acuerdo a las normas de estos
estatutos. - Artículo noveno. - Los que
los socios que sufriran en su nombre gran parte de las obliga-
ciones que los jefes establecidos en sus re-
glamentos les impongan, mantengan acti-
vidad o propagar tendencias políticas - par-
tidas o incurran en actos que causen daño
directo al prestigio, los bienes o las activi-
dades de la corporación o no cumplan reitera-
damente los acuerdos a que se refiere
el artículo séptimo podrán ser expulsa-
dos, por el voto en su favor de los dos tercios
de los miembros presentes del Directorio,
en su reunión sola, expresamente al efecto.
Esta decisión del Directorio se notificará
al interesado por carta certificada. - Se
entenderá por certificada la notificación
por carta certificada transcurrida más de
cuatro días, contados desde la fecha de su
despacho por la oficina de Correos. El socio

1. Federacion sindicalo. - En el cumplimiento de
2. estas finalidades, la Corporacion tiene
3. las mas amplias atribuciones, sin perju-
4. cio de lo que en materia de su actividad
5. no se realizan consonantes a las au-
6. torizaciones publicas de acuerdo con las le-
7. yes y reglamentos. - b) Si fuese en la
8. opinion publica el cumplimiento de los
9. objetivos que impulsa la Corporacion y las
10. asociaciones que lleva a cabo. - articulo
11. cuarto. - La duracion de la Corporacion sera
12. indefinida. - El numero de sus socios
13. activos no podra exceder de veinte perso-
14. nas juridicas. - Titulo Segundo. -
15. De los socios. - articulo quinto. - Los socios
16. de la Corporacion se clasifican en socios ac-
17. tivos y socios colaboradores. - articulo se-
18. sio. - Los socios activos de la Corporacion las
19. personas juridicas que soliciten ser aceptadas
20. por el Directorio de la institucion, con-
21. sumiendo el portavoz de cada cumpli-
22. miento a los objetivos que se propone la
23. entidad y a las disposiciones de los proce-
24. sos estatutos. - Los socios activos tienen
25. derecho a participar en las reuniones de
26. las Asambleas ya elegidas o si elegidas
27. como Directores, en la forma prevista en
28. los anteriores decimosegundo y decimosex-
29. to. - Los socios activos ejercen sus dere-
30. chos y cumplir sus obligaciones socio-

los necesarios para constituir una corporación, de derechos privados, denominada "Corporación Municipal por la Educación". Nada y atención de "Municipios de Calasparra". - Previene la reunión el Alcalde de Calasparra, quien preside la mesa, y actúa como Secretario la titular de los Municipios, siendo asistente suyo Lemus. - El Alcalde Alcalde da a conocer, en líneas muy generales, las impostas en el tránsito de los establecimientos educacionales a los Municipios, el cual puede significar positivos beneficios del mejoramiento en la enseñanza y de su personal en todo el país. - Hace presente que, para tales fines, es indispensable la participación y colaboración de todos los Municipios y la cesión de la "Corporación Municipal de Educación", cuyo objeto deberá con un organismo especializado, eficiente, e independiente y ágil. - Por tal motivo, pide a los representantes de los municipios asistir a las Juntas Generales representadas en esta reunión, para la colaboración, respaldo y apoyo que han ofrecido para obtener pleno éxito en las luchas, en particular responsabilidades que lo harían, en conjunto con la Alcaldía de Calasparra. - Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan constituir la Cor-